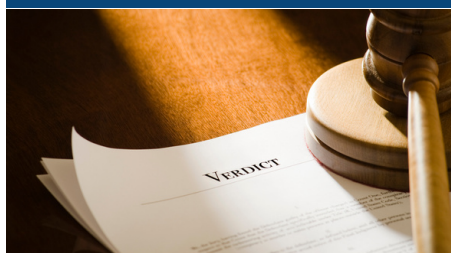


Nota respecto a la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de fecha 12 de julio de 2022 relativa a las obligaciones de gestión ordinaria de una sociedad por parte del administrador dimisionario en tanto se celebra la Junta para su sustitución



Contacto:



Ernesto García-Trevijano Garnica

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 629 015 626

✉ ernestogtrevijano@gtavillamagna.com

Linked 



Jesús Estrada López

☎ (+34) 915 210 104 | (+34) 630 244 336

✉ jesusestrada@gtavillamagna.com

Linked 

Síguenos en:



EL TRIBUNAL SUPREMO DELIMITA EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR SOCIAL QUE CESA EN EL CARGO

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, por medio de su Sentencia de 12 de julio de 2022, aclara y concreta el alcance del régimen de responsabilidad del administrador social cesante en un supuesto en el que un administrador único, una vez ha renunciado a su cargo, no realizó las gestiones necesarias para la válida constitución de la Junta General en la que debía nombrarse a su sustituto.

El Tribunal Supremo estudia un caso en el que, convocada la Junta General por el administrador cesante en cumplimiento de su obligación legal, un socio solicita la presencia de Notario para levantar acta durante la Junta, no realizando el administrador cesante las gestiones necesarias a tal efecto con la excusa de que dicha solicitud se produjo tras la renuncia del administrador saliente.

Ante estos hechos, en línea con su previa Sentencia de 23 de febrero de 2012, el Tribunal Supremo recuerda que el administrador, a pesar de su dimisión, *“está obligado a convocar la Junta para cubrir la vacante y atender, en el interregno, a las necesidades de gestión y representación”*, aclarando al hilo del supuesto estudiado que, entre dichas necesidades, *“se encontraría dar cumplimiento a la solicitud y requerir al Notario para que se personase en la Junta”*.

En este sentido, la Sala determina que, considerando que el acta notarial es requisito necesario para la eficacia de los acuerdos adoptados en la Junta convocada conforme a lo previsto en el artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), *“es lógico que en un supuesto como el presente, el administrador estuviera obligado no sólo a convocar la Junta General de socios para el nombramiento de nuevo administrador, sino también a cumplir con las exigencias cuyo incumplimiento impediría la validez de todos los acuerdos (...)”*.

Junto a estas precisiones sobre las obligaciones del administrador en el interregno entre su dimisión y la válida celebración de la Junta General para el nombramiento de su sucesor, el caso enjuiciado adquiere especial relevancia en cuanto confirma la calificación negativa emitida por el Registro Mercantil respecto de la propia dimisión del administrador, en tanto que ha incumplido con sus obligaciones en dicho interregno. Tal decisión sujeta la validez misma de la dimisión del administrador -cuya decisión es libre y personal- al cumplimiento de sus obligaciones durante dicho interregno, protegiendo así la gestión de la sociedad y ampliando el potencial régimen de responsabilidad del administrador saliente.

Así pues, al hilo de esta nueva Sentencia del Tribunal Supremo cabe resaltar:

(i) En primer lugar, que la responsabilidad propia del cargo de administrador no finaliza al tiempo de que éste renuncie a su cargo, sino que se extiende hasta que proceda a la válida convocatoria de una Junta General para el nombramiento de su sucesor, siendo ello

requisito de validez de la dimisión; y

(ii) En segundo lugar, que los deberes establecidos por medio de los artículos 225 y siguientes LSC, que todo administrador social debe cumplir, continúan siendo exigibles aun cuando éste haya cesado *motu proprio* mediante renuncia al cargo, al menos hasta la válida celebración de la Junta General que debe nombrar a su sucesor, debiendo atender “*en el interregno, a las necesidades de gestión y representación*” de la sociedad, tratándose, en consecuencia, de una responsabilidad que le podrá ser exigida mediante las acciones legalmente previstas.